



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118045 DEL 28-11-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120143405 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) **vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61726**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	101490884	MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO	No tiene experiencia profesional relacionada con diseño curricular
4	101517552	DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO	No tiene experiencia profesional relacionada con diseño curricular

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 28 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO**, el contenido del Auto No. 20192120010094 del 20 de junio de 2019.

El 11 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO**, el contenido del Auto No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1.** La señora **MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

**4.2.** Agotado el término establecido en el artículo segundo del Auto No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019, se observó que el aspirante **DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO**, mediante correo electrónico 27 de marzo de 2019, radicado bajo el número 20196000347312 del 02 de abril de 2019, presentó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción; actuación que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el marco de la actuación administrativa, el cual fenecía el 26 de marzo de 2019.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta al momento de resolver la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA el escrito presentado por el señor **TOBON OROZCO** por ser este extemporáneo.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ALEJANDRA MOLINA BANGUERO** y **DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61726 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61726**

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. **61726**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“**Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular*

***Estudio:** Título profesional en las disciplinas del nbc: ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería administrativa y afines; educación; ingeniería industrial y afines; Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

***Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

### **Funciones**

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
- *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
- *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”*

## **7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

### **7.1 MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61726**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<i>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</i>	a) Certificación expedida por SIGMA en el cargo de Ingeniero Industrial, desde el 01 de febrero de 2012 al 30 de mayo de 2012.  b) Certificación expedida por CORNARE, en los siguientes contratos y periodos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato No. A-147 de 2018, termino 7 meses</li> <li>• Contrato No. A012 de 2014, desde el 24/01/2014 hasta el 23/07/2014, termino 6 meses</li> <li>• Contrato No. A115-2014 de 2014, desde el 27/08/2014 hasta el 30/12/2014 acredita 4 meses</li> <li>• Contrato No071-2015, desde el 12/02/2015 hasta el 11/01/2016 acredita 11 meses</li> </ul>

Frente al desarrollo de sus funciones como profesional dentro de las certificaciones anteriormente relacionadas, cabe destacar que la aspirante ha realizado funciones como: "**participar en la elaboración de proyectos, programas y planes cuando sea requerido, con el fin de brindar apoyo y contribuir a la construcción de los mismos, Elaborar y ejecutar proyectos necesarios para cumplir con las metas de la subdirección, Apoyar a la empresa en la construcción del sistema de gestión de calidad y en el levantamiento de los procesos, Participar y contribuir al cumplimiento y mejoramiento continuo del Sistema de gestión integral**" las cuales están relacionadas con el propósito principal del empleo a proveer el cual establece: "**desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales**" y funciones como: "**Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional; Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad, Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión**", entre otras, de lo cual se evidencia que la aspirante cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC a proveer.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61726** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61726**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

## 7.2 DUBIAN ANDRES TOBON OROZCO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61726**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante **DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<i>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</i>	a) Título Profesional de Ingeniería de Sistemas Otorgado por la fundación Universitaria María Cano, del día 18 de diciembre de 2014  b) Certificación expedida por el instituto tecnológico metropolitano Institución Universitaria en los siguientes contratos y periodos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato No. 537 desde el 26/01/2015 hasta el 30/12/2015</li> <li>• Contrato No. 55 desde el 05/01/2016 hasta el 31/01/2016</li> <li>• Contrato No. 496 desde el 19/02/2016 hasta el 18/04/2016</li> <li>• Contrato No. 1138 desde el 29/04/2016 hasta el 31/05/2016</li> <li>• Contrato No. 1455 desde el 08/06/2016 hasta el 30/12/2016</li> </ul>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato No. 34 desde el 02/01/2017 hasta el 20/01/2017</li> <li>• Contrato No. 782 desde el 23/01/2017 hasta el 30/12/2017</li> </ul>

Frente al desarrollo de sus funciones como profesional dentro de las certificaciones anteriormente relacionadas, cabe destacar que el aspirante ha realizado funciones como: "**Coordinar con el personal encargado de la ejecución del proyecto la presencialidad requerida de acuerdo a las necesidades del servicio; Coordinar el proyecto y las actividades del proyecto de Intervención Social; Acompañar y monitorear las actividades que realiza el equipo de trabajo del proyecto de Intervención; Hacer seguimiento al desarrollo de actividades del proyecto en relación con el plan de acción establecido; Apoyar el desarrollo de actividades administrativas que posibiliten la adecuada ejecución del contrato.**" las cuales están relacionadas con el propósito principal del empleo a proveer el cual establece: "**desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales**" y funciones como: "**Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional, Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad**", entre otras, de lo cual se evidencia que el aspirante cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC a proveer.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61726** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61726**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143405 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

OPEC	CEDULA	NOMBRE
61726	101490884	MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO
61726	101517552	DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO** y **DUBIAN ANDRÉS TOBON OROZCO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MAYRA ALEJANDRA MOLINA BANGUERO	<a href="mailto:mayra.molinab@hotmail.com">mayra.molinab@hotmail.com</a>
DUBIAN ANDRES TOBON OROZCO	<a href="mailto:dubiantobon@gmail.com">dubiantobon@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez@sena.edu.co).

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120002504 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010094 del 20 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: M. Valero  
Revisó: Irma Ruiz M.

